



003102

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
CINTIALAND S. A. ....**  
**CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000 .-**  
**CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.-**

NOTARIA  
SEGUNDA



NOTARIA PÚBLICA  
DEL CANTÓN  
DURÁN  
Ab.  
José Morante

En la ciudad de Eloy Alfaro, cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mi Abogado José Morante Valencia, Notario Segundo del cantón Durán, comparecen por una parte: **CECILIA MUJICA DÁVALOS**, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión Ingeniera Comercial; y **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, de estado civil soltero, mayor de edad, estudiante. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado con entera libertad y para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor

~~siguiente~~ **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de ~~siguiente~~ **REJOSE MORANTE VALENCIA** Notario Segundo del CANTÓN DURÁN, una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

**PRIMERA. - INTERVINIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **CINTIALAND S. A.** los señores: Cecilia Mujica Dávalos; y Alejandro José Minuche Henríquez, todos por sus propios derechos. - **CLAUSULA**

**SEGUNDA. -** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CINTIALAND S.A.**

**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO,**

**PLAEO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.**- Con la denominación de **CINTIALAND S. A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto dedicarse a la compra, venta, consignación, distribución, representación, importación, y exportación de mercadería agrícola, comercial, industrial y metal mecánica; a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; a la importación, y comercialización de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; a la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos, estaciones marítimas y terminales de carga, de productos, frutos, materias primas y mercaderías en general, mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, y consignaciones; a la explotación por cuenta de terceros, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, del transporte de mercaderías en general, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda actividad afín; realizar el transporte de productos agropecuarios por cuenta de terceros, en camiones de terceros; la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, de maquinarias, vehículos automotores, productos agrícolas, materia prima y productos elaborados y semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería y para la industria textil, química, de plástico, de papel, alimenticia, de ganado, aves, piedras, metales preciosos, presentes o futuros; podrá brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; así mismo se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria

NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN

Ab.

José Morante

AB. JOSE MORANTE  
NOTARIO DEL  
CANTON DURAN

newa y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que las componen; compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; importar, comercializar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; importar, comercializar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordeiería, artículos de deporte y atlétismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de elaboración de telas; A la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y artículos de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Al arrendamiento de bienes inmuebles A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado



mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. A la producción de larvas y camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Se dedicará también a la importación, compraventa y comercialización de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. A la compraventa, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, asociarse para dar o recibir fondos en cuenta de participaciones y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. - **ARTICULO SEGUNDO.** - La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO .** - El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta



negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.**- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DECIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d )** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; e **i)** Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto.- **ARTICULO UNDECIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. - **ARTICULO**

NOTARIA  
SEGUNDA



DEL CANTON  
DURAN

Ab.

José Morante

*AB. JOSE MORANTE  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTON DURAN*

~~Las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad.~~

**ARTICULO DECIMO QUINTO** . - La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes

**DUODECIMO**.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes , el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación . - **ARTICULO DECIMO CUARTO** . - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores , la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de

**ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes , el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación . - **ARTICULO DECIMO CUARTO** . - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores , la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de

**ARTICULO DECIMO CUARTO** . - No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores , la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de

**ARTICULO DECIMO QUINTO** . - La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes

hiciieran sus veces.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representarén por lo menos la cuarta parte del capital social. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.**- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i ) del artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO.**- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente

General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - Son

**NOTARIA  
SEGUNDA**



**DEL CANTON  
DURAN**

Ab.

**José Morante**

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado. - **CAPITULO**

### **QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - El Presidente, el

Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser

*JOSE MORANTE  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN* elegidos indefinidamente. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** - El

Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer

*JOSE MORANTE  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN* la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c ) Firmar los títulos o Certificados de Acciones en

unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y e) Cualquier otra

función que le confiera la Junta General o el Directorio. - **ARTICULO**

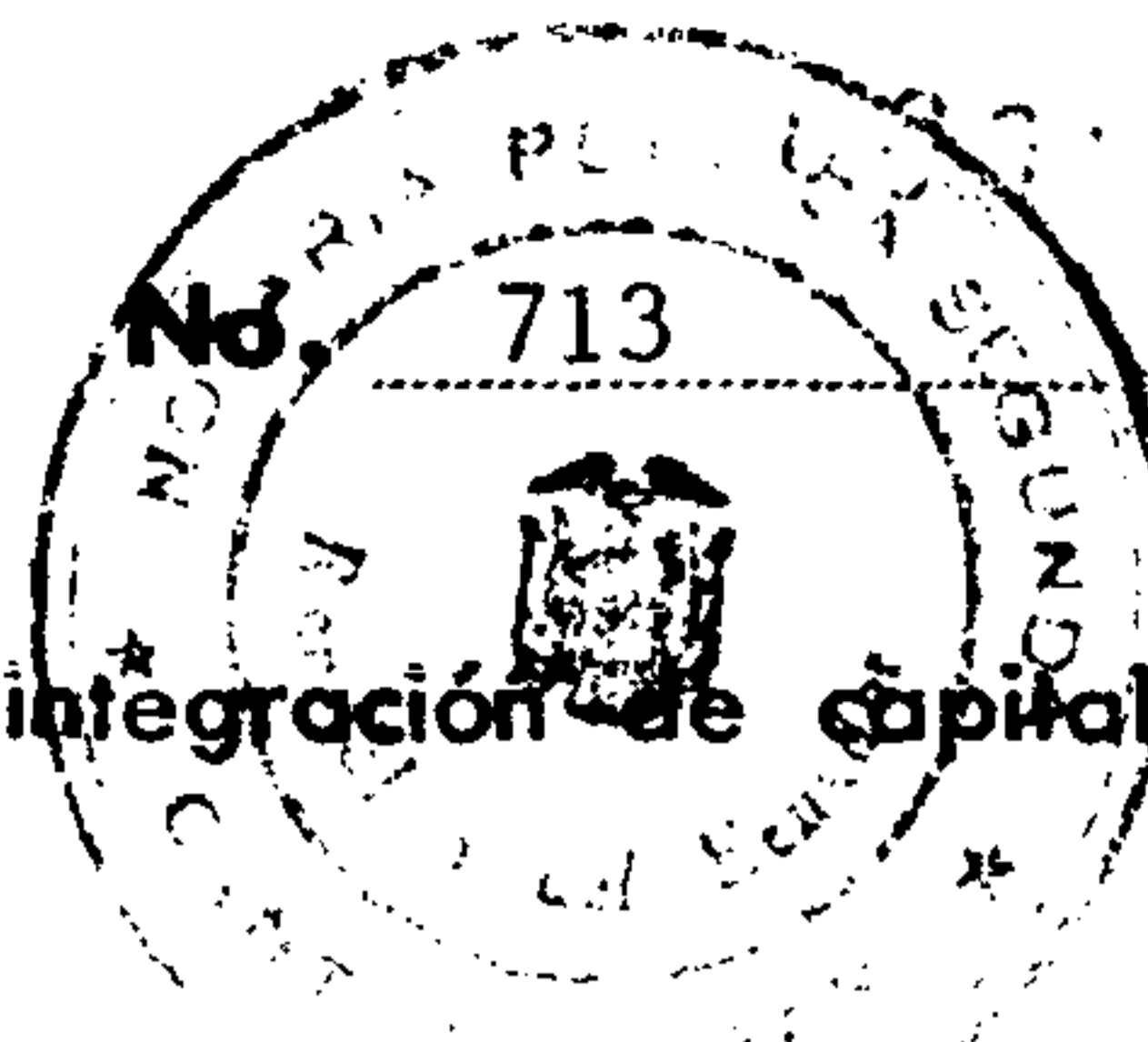
### **VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son:**

a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos ; b) Suscribir los titulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella ; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y d) Preparar los informes, balances y más cuentas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** .- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General , entre las que no se encontrará la representación legal , debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. **CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la ley.- **CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL .-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos



BANCO  
BOLIVARIANO

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación CINTIALAND S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES /  
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>CANTIDAD</u>
CECILIA MUJICA DAVALOS	S/. 625.000-
ALEJANDRO MINUCHE	625.000-
	<hr/>
	S/. 1'250.000-

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 26,52 %/o, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depósito en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

*S. J. MUJICA*  
AB. JOSE MIGUEL MUJICA  
NETARIO J. MUJICA  
CANTON QUITO  
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, JUNIO 13 DE 1996

*Edgar F. RRA*  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Firma Autorizada

1. 8  
previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

**NOTARIA  
SEGUNDA**



**DEL CANTON  
DURAN**

**Ab.  
José Morante**

**CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**

Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un veinte y cinco

por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente

manera: a) La señorita Cecilia Mujica Dávalos ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucre; y , b) El señor Alejandro Minuche Henríquez ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucre. Conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil, en numerario. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública.- f) Illegible.- Abogada Consuelo Henríquez Jaime, registrónúmero seis mil setecientos veintiseis.

- Guayaquil. Hasta aquí la minuta queda elevada a Escritura Pública.-

Queda agregado a este registro todos los documentos de ley. Léida esta Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.- Emendado: trece ; Vale

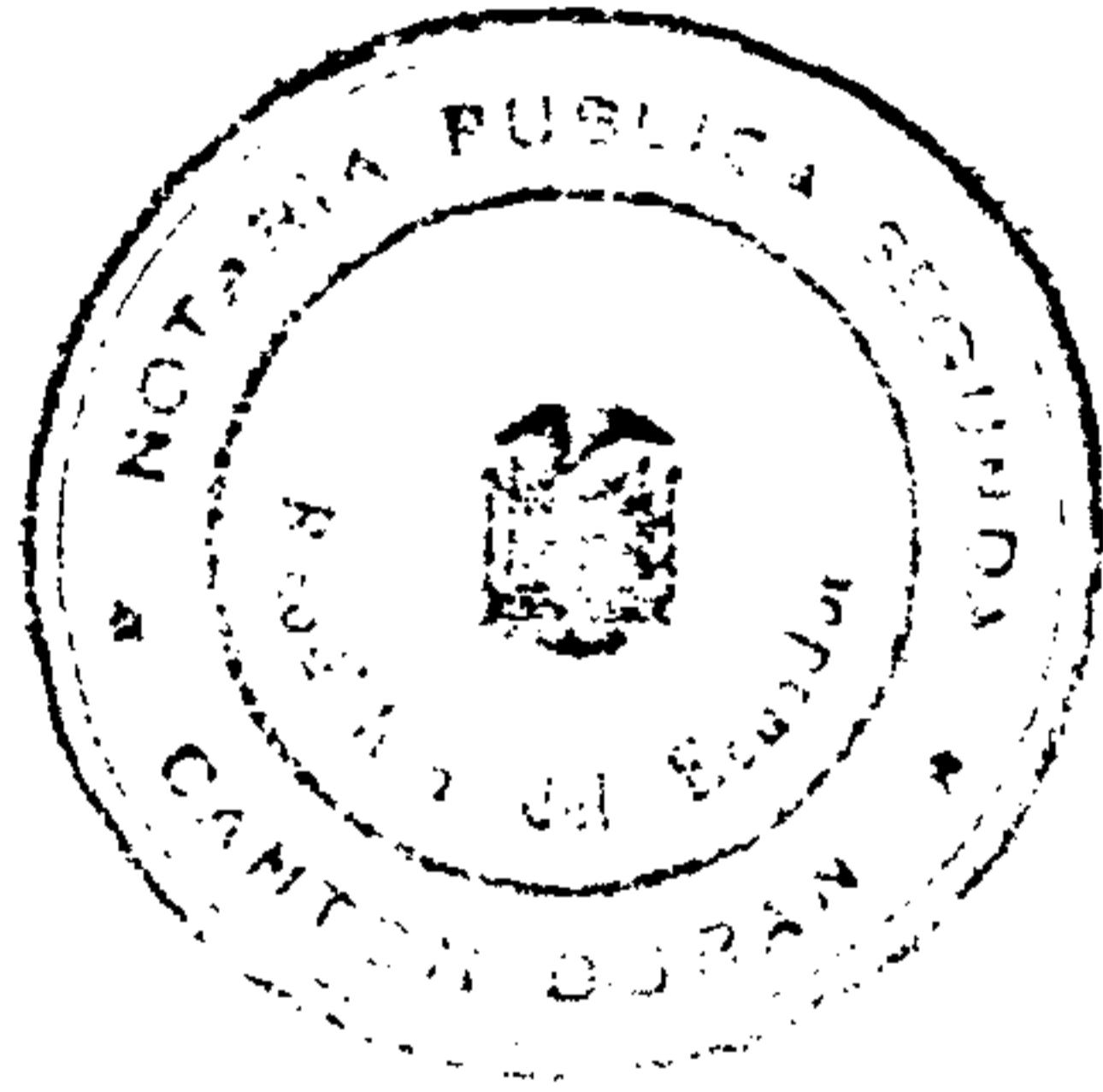
8  
S. JOSÉ MORANTE VALERO  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON DURAN

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA CINTIALAND S.A.

*Cecilia M. Dávalos*  
CECILIA M. DÁVALOS  
C.I. N° 091040394-8  
C.Vot. N°

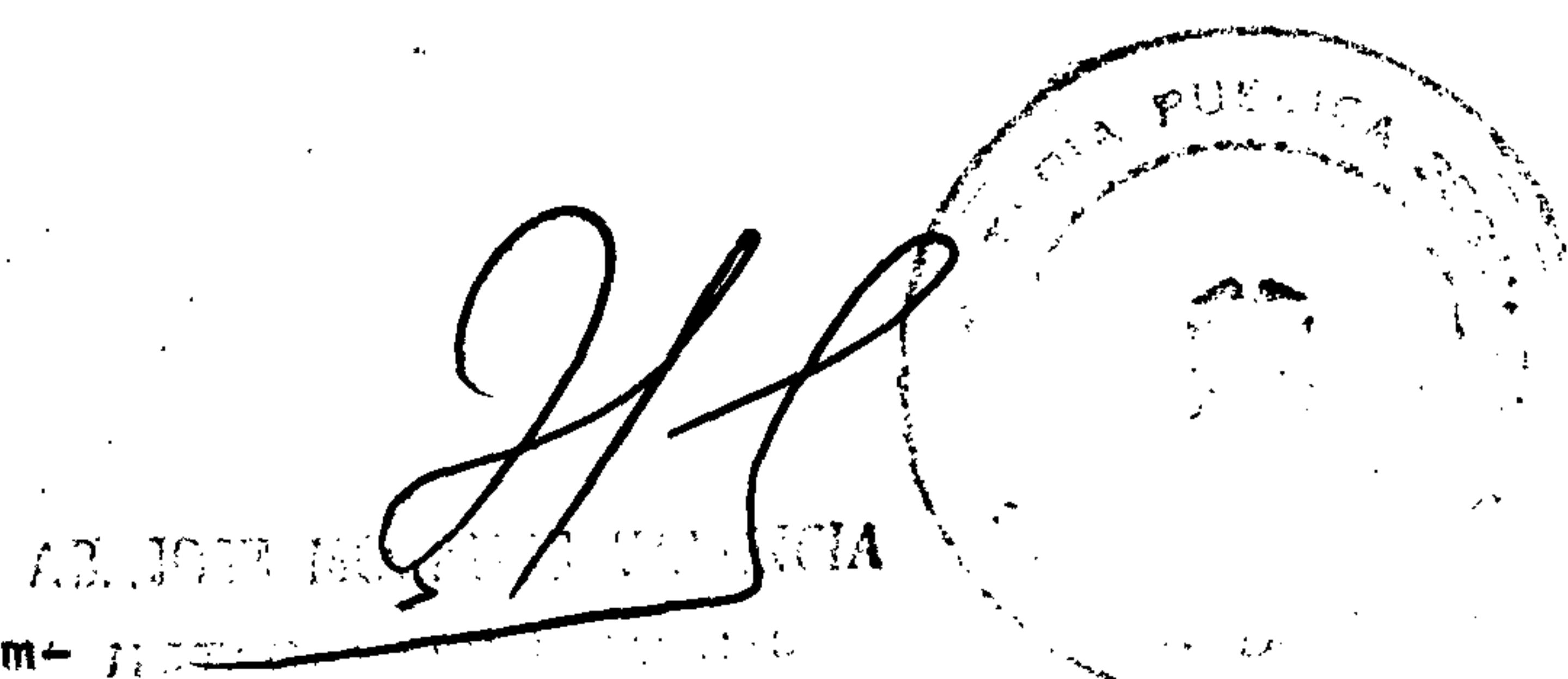
*Alejandro Minuche Henríquez*  
ALEJANDRO MINUCHE HENRIQUEZ  
C.I. N° 0701904781  
C.Vot. N° 123-106

Es fotocopia de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaría a mi cargo , en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO , que rubroco ,  
fиро y sello en Durán , a los catorce días del mes de Junio de mil no-  
vecientos noventa y seis .- *JJ*



*JJ*  
AB. JOSE MORANTE VALENCIA  
NOTARIO SEGUNDO DEL  
CANTON DURAN

RAZON : Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la  
Escrivura de Constitución de la Compañía CINTIALAND S.A., otorgada ante  
mí el 13 de Junio de 1.996 y cuyo testimonio antecede , he tomado nota de  
su aprobación según resolución número 96-2-1-1-0002809, suscrita el 4 de  
Julio de 1.996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil . -  
Durán , treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y seis .-



AB. JOSE MORANTE VALENCIA

0000619

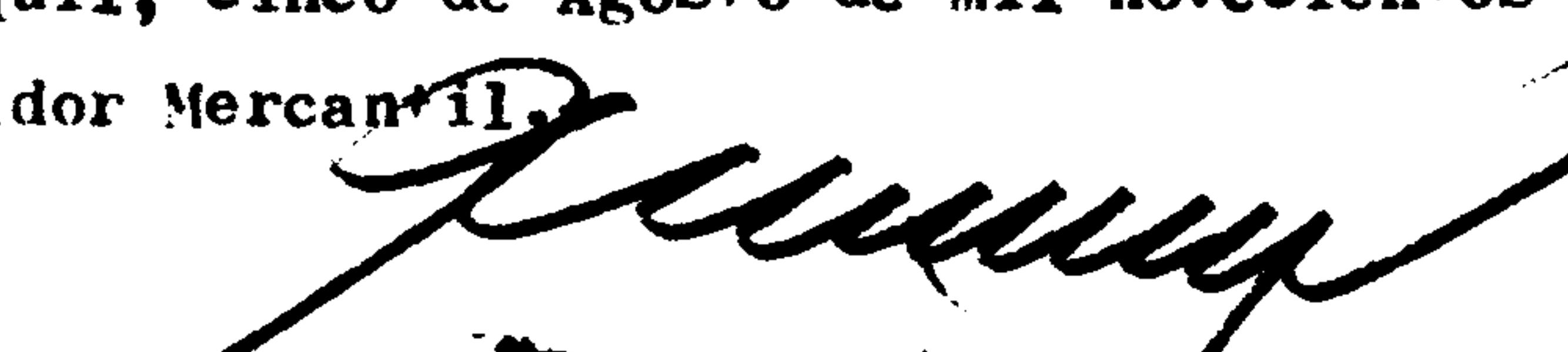
plimiento de lo ordenado en la Resolución N° 96-2-1-1-0002809, dictada el 4 de Julio de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "CINTIALAND S.A.", de fojas 44.293 a 44.305 número 13.412 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.914 del ~~Reper~~torio.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de "CINTIALAND S.A.". - Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

